

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. CCL/IO/001/OP/01/2023 A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CCLCHIH", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FAUSTO FORTUNATO BARRAZA ARVIZU Y POR LA OTRA OBRAS Y PAVIMENTOS CUU, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" Y, MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### ANTECEDENTES

- I. QUE LAS ADECUACIONES MOTIVO DE ESTE CONTRATO SE REALIZARÁN CON RECURSOS OTORGADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, QUIEN EN SU TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023, CELEBRADA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023, APROBÓ MEDIANTE ACUERDO 02-01/09/2023 EL PROYECTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ASÍ COMO EL MONTO MÁXIMO DE \$12,466,830.90 (son doce millones cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos treinta pesos 00/90 M.N.), A FIN DE COADYUVAR EN EL FORTALECIMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL.
- II. Que el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, emitió el *"DICTAMEN QUE SE EMITE CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA RELATIVO A LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, PARA CONTRATAR LOS TRABAJOS REFERENTES A LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y ADAPTACIÓN DE INMUEBLES EN LAS OFICINAS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CD JUÁREZ, CHIHUAHUA, Y DELICIAS"* aprobado en su Segunda Sesión Ordinaria 2023 de fecha 08 de septiembre del presente año, mediante ACUERDO 2SO.VI.2023., y con fundamento en el artículo 42 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### DECLARACIONES:

#### I. DECLARA "EL CCLCHIH":

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 "A" fracción XX, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 590-F de la Ley Federal del Trabajo; 2 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua; 3 fracción I y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua; 2 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua. Que, mediante Decreto LXV/EXLEY/0695/2017 I P

publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 14 en fecha 17 de febrero de 2018, se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua y establece la creación del Centro.

- I.2 Que de conformidad al artículo 8 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, dentro de sus facultades se encuentran, entre otras, las que le confiere la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.
- I.3 Que tiene por objeto, ofrecer previo al ejercicio de las acciones procesales en materia laboral, el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre personas trabajadoras y empleadoras en asuntos del orden local, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita para ellos, para lo cual contará con las y los servidores públicos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- I.4 Que el **MTRO. FAUSTO FORTUNATO BARRAZA ARVIZU**, acredita su personalidad como Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, según el nombramiento expedido a su favor el 1 de noviembre de 2021, por la **MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, en apego a lo establecido en los artículos 94 y 196 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y el artículo 20 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, quedando debidamente registrado bajo la inscripción 069, Folio 069 y Libro 6 del Registro de Nombramiento de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado.
- I.5 Que el Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, según lo dispuesto en los artículos 21 fracciones I, II y XIII de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua; 21 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del estado de Chihuahua; y 16, 17, fracciones II, IX, XI y XVII del Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, facultades que, a la firma del presente convenio, no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- I.6 Que la **Lic. Dulce Mariana Acosta Bustamante**, en su carácter de Directora Administrativa del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua y Presidenta del Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, cuenta con facultades para suscribir el presente, al ser designada por el Director General como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato con fundamento en lo previsto en el artículo 21 fracción X y del nombramiento en su favor de fecha 3 de enero de 2022, el cual se encuentra debidamente registrado en la Sección I, Folio 56, Libro I del Registro Público de Organismos Descentralizados.
- I.7 Que "**EL CCLCHIH**" a través de su Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, le adjudicó la obra a la moral denominada Obras y Pavimentos CUU, S.A. de C.V., como resultado del fallo de fecha veintiuno de septiembre de 2023, derivado del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas como excepción de Licitación Pública.

- I.8** Que toda vez que del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, se desprende que la capacidad de **“EL CONTRATISTA”** reúne la experiencia, recursos técnicos y financieros necesarios, así como la capacidad de respuesta inmediata para cumplir con la obra que se le asigna.
- I.9** Que, para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como domicilio legal el ubicado en calle Ignacio Allende, número 901, Colonia Centro, C.P. 31000 de esta ciudad Chihuahua, Chihuahua.

## **II. DECLARA “EL CONTRATISTA”:**

- II.1** Que es una persona moral legalmente establecida, tal y como se acredita con la Escritura Pública número dieciséis mil doscientos noventa, de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual se constituyó persona moral denominada Obras y Pavimentos CUU, S.A. de C.V., otorgada ante la fe del notario público Número 14, del Distrito Judicial Morelos, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo el número 16295, a folios No. N-2016026619, del Volumen 277, el día veinticinco de octubre de 2016.
- II.2** Que el C. Juan Antonio López Burgos, acredita su carácter de representante legal mediante Poder General para Pleitos y Cobranza, Actos de Administración y Dominio, otorgado mediante escritura pública número dieciséis mil doscientos noventa, de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, ante la fe del C. Lic. Jorge Mazpulez Pérez, Notario Público Número 14, del Distrito Judicial Morelos, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo el folio Mercantil Electrónico número N-2016026619, de fecha veinticinco de octubre de 2016.  
Manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades con las que se conduce, no le han sido revocadas o limitadas a la fecha.
- II.3** Que señala como domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones, relacionados con el cumplimiento y la ejecución del presente contrato, incluyendo las obligaciones de carácter legal y fiscal, el ubicado en Puerta de Antártida, número 15106 interior C7, de la colonia Los Cafetales, de esta ciudad Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31125.
- II.4** Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de R.F.C. OPC160620KV5.
- II.5** Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas necesarias para obligarse a realizar los trabajos objeto del presente Contrato; además de contar con los permisos, licencias y autorizaciones necesarias de conformidad con la legislación aplicable, para hacer uso de los bienes y técnicas de que se vale para realizar los trabajos.
- II.6** Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y el Código Civil Federal, los

ordenamientos fiscales vigentes a la fecha de firma del presente Contrato, y las demás disposiciones legales aplicables.

**II.7** Bajo protesta de decir verdad declara que no se encuentra en ninguno de los supuestos contenidos en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**II.8** Que tiene establecido su domicilio en Puerta de Antártida, número 15106 interior C7, de la colonia Los Cafetales, de esta ciudad Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31125, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato. Obligándose a informar a **"EL CCLCHIH"** de cualquier cambio que se lleve a cabo en su domicilio.

**III. DECLARAN "LAS PARTES":**

**III.1** Que expuesto lo anterior, manifiestan conjuntamente que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la suscripción del presente contrato, declarando que en la emisión de su voluntad no media error, dolo o cualquier otro vicio del consentimiento, motivo por el cual, es su intención celebrar el mismo al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** **"EL CCLCHIH"** encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la ejecución de esta obra y éste se obliga a realizar la *ADECUACIÓN DE INMUEBLES EN LAS OFICINAS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, DELICIAS Y CIUDAD JUÁREZ*, mismo que se realizará de acuerdo a la descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar contenida en el Anexo Técnico, Catálogo de Conceptos, al Cronograma de Invitación y el Programa de ejecución de Obra, los cuales, debidamente firmados por **"LAS PARTES"**, se integran al presente Contrato como Anexo 1, 2, 3 y 4 respectivamente.

Chihuahua	Edificio denominado "Palacio de Justicia Laboral", ubicado en calle Ignacio Allende, número 901, colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.
Chihuahua	Inmueble ubicado en calle Ignacio Allende, número 908, colonia Centro. C.P. 31000, Chihuahua. Chihuahua.
Cd. Juárez	Edificio denominado "Armando Bonifacio Chávez", ubicado en eje Juan Gabriel, número 2160 y esquina con calle Aserraderos, Sector Central Juárez.
Delicias	Inmueble ubicado en Avenida Primera Oriente, número 103, colonia Sector Oriente, C.P. 33000, Delicias, Chihuahua.

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a realizar los trabajos hasta su total terminación, de acuerdo a la cotización presentada, el Programa de ejecución de Obra aprobado, los presupuestos, planos, proyectos, especificaciones, así como el Clausulado del presente Contrato, en estricto apego a

lo establecido en los diversos ordenamientos y normas de construcción vigentes, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante del presente Instrumento Legal.

**SEGUNDA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El costo total de la obra que por concepto de adecuación debe cubrirse es la cantidad de **\$9'940,269.05 (son nueve millones, novecientos cuarenta mil, doscientos sesenta y nueve pesos 05/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A)**, de conformidad con el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua en relación al subsidio federal autorizado para continuar con la implementación de la Reforma Laboral en el Estado de Chihuahua, aprobado por el Comité Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua en su Segunda Sesión Ordinaria.

Dicho monto incluye la remuneración o pago total al **"EL CONTRATISTA"**, por todos los gastos directos, indirectos y financiamiento que originen los trabajos, la utilidad y, en su caso, el costo de las obligaciones adicionales, de conformidad con el catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo y precios unitarios, que debidamente firmados por **"LAS PARTES"** forman parte del presente Contrato.

**TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día de su firma, de conformidad con el Catálogo de Conceptos, al Cronograma de Invitación y al Anexo Técnico aprobado por el Comité Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua en su Segunda Sesión Ordinaria, obligándose como fecha para la terminación de la misma el 27 de noviembre de 2023.

Para el supuesto de que, a la fecha de inicio de la obra pactada en el párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** no haya entrado a ejecutar la obra objeto de este instrumento, **"EL CCLCHIH"** podrá a su criterio rescindir económicamente el presente contrato, toda vez que es necesaria la agilidad de la ejecución de obra que ha sido previamente programada por el Comité Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

**CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE:** **"EL CCLCHIH"** se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"** los inmuebles donde se ejecutarán los trabajos objeto del presente Contrato, a más tardar en la fecha de inicio de los mismos, lo que deberá constar por escrito.

**QUINTA. ANTICIPOS:** Para el presente contrato se otorgará a **"EL CONTRATISTA"**, el anticipo del 20% (veinte por ciento) de la asignación presupuestaria aprobada de conformidad con el artículo 50, fracción II de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El anticipo se entregará en una sola exhibición a **"EL CONTRATISTA"**, con antelación al inicio de los trabajos y dentro de los siguientes a la presentación de la garantía señalada en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato. El atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir, en igual plazo, el programa de ejecución pactado.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no entregue la garantía de anticipo, en el tiempo y forma establecidos en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato, **"EL CCLCHIH"** no hará entrega del anticipo, obligándose **"EL CONTRATISTA"**, a iniciar los trabajos en la fecha convenida, no procediendo diferimiento de plazo para la ejecución de la obra.

En caso de que al concluirse la ejecución de la obra, de terminarse anticipadamente o rescindirse el presente contrato, quedará saldo pendiente de amortizar del anticipo, **“EL CONTRATISTA”** deberá reintegrarlo a **“EL CCLCHIH”** en un plazo no mayor ocho días hábiles contados a partir de la fecha del finiquito de los trabajos, de que sean terminados anticipadamente, o de la fecha en que le sea comunicada a **“EL CONTRATISTA”** la determinación de dar por rescindido el contrato, según corresponda. Si **“EL CONTRATISTA”** no ejerce el anticipo otorgado en la forma pactada en el contrato o no reintegra el saldo por amortizar del anticipo otorgado, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo antes citado hasta la fecha en que se pongan a disposición de **“EL CCLCHIH”**.

**SEXTA. FORMA, PLAZO Y TÉRMINOS:** **“LAS PARTES”** convienen que el pago por los trabajos objeto del presente Contrato se hará en Moneda Nacional, en un plazo no mayor de veinte (20) días naturales, contados a partir de la fecha en que el Residente de Obra hubiere autorizado y validado las estimaciones presentadas por **“EL CONTRATISTA”**, previa presentación de la documentación debidamente requisitada y autorizada por **“EL CCLCHIH”**.

Las estimaciones serán presentadas por **“EL CONTRATISTA”** a la Residencia de Obra de **“EL CCLCHIH”**, en periodos no mayores a 15 días naturales dentro de los primeros 6 días posteriores a la fecha de corte del periodo de la estimación. Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, el trámite de pago se incorporará a la siguiente fecha de corte, sin ninguna responsabilidad para **“EL CCLCHIH”**.

**“EL CCLCHIH”**, tendrá un plazo no mayor de quince (15) días naturales para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, excepto en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, en cuyo caso se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, sin ninguna responsabilidad para **“EL CCLCHIH”**.

Las estimaciones de los trabajos deberán acompañarse de la documentación que acredite la procedencia de su pago, números generadores, notas de bitácora, croquis, memoria fotográfica y los documentos que contengan el análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a las estimaciones que establezca **“EL CCLCHIH”**.

La entrega de la estimación para su revisión y autorización por parte de la Residencia de Obra, deberá constar en la Bitácora.

**“EL CCLCHIH”** realizará los pagos mediante transferencias electrónicas, del Banco Santander S.A., en la cuenta número 65-50719781-2, CLABE Interbancaria 014150655071978122 a nombre de OBRAS Y PAVIMENTOS CUU, S.A. DE C.V..

En caso de que los datos indicados en el párrafo anterior sean erróneos, **“EL CONTRATISTA”** asumirá las pérdidas que se deriven de esta situación.

Dichos pagos cubren cualquier clase de gastos, impuestos, derechos o cualquier contraprestación a favor de **“EL CONTRATISTA”** que se generen con motivo de la celebración o cumplimiento del presente Contrato, por lo que **“EL CONTRATISTA”** no podrá reclamar algún otro pago adicional.

“**LAS PARTES**” convienen en que, si “**EL CONTRATISTA**” no hizo las debidas consideraciones en su análisis de precio unitario de acuerdo a las especificaciones de este contrato, tendrá la obligación de realizar los trabajos con base a las especificaciones solicitadas.

**SÉPTIMA. AJUSTE DE COSTOS:** “**LAS PARTES**” acuerdan que la revisión y ajuste de los costos directos que integran los precios unitarios pactados en este Contrato, se realizarán cuando a partir de la fecha de presentación de las proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este Contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado.

El procedimiento para la revisión y ajustes de costos, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a lo establecido por el Título Segundo, Capítulo Quinto, Secciones I y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**OCTAVA. RELACIONES LABORALES.** “**EL CONTRATISTA**”, como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. “**EL CONTRATISTA**” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “**EL CCLCHIH**”, en relación con los trabajos especificados en el texto de este Contrato, liberando de toda obligación laboral a “**EL CCLCHIH**”. Así mismo, “**EL CONTRATISTA**” se compromete a retirar de la obra aquel personal que a juicio de “**EL CCLCHIH**” no sea conveniente su permanencia en la misma.

**NOVENA. SUBCONTRATACION DE OBRA.** “**EL CONTRATISTA**” no podrá hacer ejecutar la obra adjudicada por otro; sino mediante autorización previa y por escrito de “**EL CCLCHIH**”, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. En todo caso “**EL CONTRATISTA**” seguirá siendo el único responsable de la ejecución integral de los trabajos y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos de “**EL CONTRATISTA**”.

**DÉCIMA. RESPONSABLE DE ADMINSTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para efectos del presente contrato, “**EL CCLCHIH**” verificará el cumplimiento del presente contrato, nombrando para tal efecto a la **LIC. DULCE MARIANA ACOSTA BUSTAMANTE**, Directora Administrativa del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, como responsable de dicha verificación, y en general, de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento.

En caso de que “**EL CCLCHIH**” detecte con motivo de la supervisión antes mencionada que “**EL CONTRATISTA**” **ha incumplido con el cumplimiento del contrato, de conformidad con las especificaciones acordadas**, podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. RESIDENCIA DE OBRA Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS:** La Residencia de Obra de “**EL CCLCHIH**”, será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones de los trabajos presentadas por “**EL CONTRATISTA**”. El residente de Obra tendrá las funciones previstas en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“EL CCLCHIH” tendrá en todo tiempo la facultad de verificar si “EL CONTRATISTA” está ejecutando los trabajos objeto de este Contrato de acuerdo con los requerimientos pactados y el programa de trabajos aprobado, y dará por escrito las instrucciones que estime pertinentes en relación con su ejecución, en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene “EL CCLCHIH”, las cuales deberán ser atendidas en un plazo no mayor de ocho (8) días naturales, contados a partir de que le sean notificadas al “CONTRATISTA”.

**DÉCIMA SEGUNDA. BITÁCORA ELECTRÓNICA Y SEGUIMIENTO A OBRA PÚBLICA (BESOP):** El uso de la bitácora electrónica y Seguimiento a Obra Pública es obligatorio para “LAS PARTES”, la cual se llevará durante la ejecución de los trabajos y formará parte integrante del presente Contrato.

“LAS PARTES” se obligan a establecer y abrir la bitácora electrónica de obra al inicio de los trabajos y se consignarán en ésta los hechos más importantes y trascendentes que surjan durante el desarrollo de los mismos, teniendo dicho documento el carácter de registro oficial de la obra, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 122, 123 y 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018; el uso de la bitácora será por medios remotos de comunicación electrónica.

Por lo anterior, el Superintendente de Obra deberá contar con la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), tramitada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para poder hacer uso del programa informático.

**DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS:** “EL CONTRATISTA”, en los términos de los artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción II, 50 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 89, 91 y 95 de su Reglamento, se obliga a otorgar las siguientes garantías:

**GARANTÍA DE ANTICIPO:** Mediante fianza expedida por institución legalmente establecida con representante autorizado para responder de sus obligaciones, domiciliado en el Estado de Chihuahua, por la totalidad del monto entregado por concepto de anticipo y deberá ser presentada dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo respectivo. La garantía del anticipo subsistirá hasta la total amortización del mismo.

**GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Mediante fianza expedida por institución legalmente establecida con representante autorizado para responder de sus obligaciones, domiciliado en el Estado de Chihuahua, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. La fianza en cuestión será presentada por “EL CONTRATISTA” a “EL CCLCHIH” en un plazo no mayor de quince (15) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, pero invariablemente antes de la firma del Contrato.

**GARANTÍA CONTRA DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIERA INCURRIDO:** Así mismo, concluidos los trabajos, “EL CONTRATISTA” se obliga a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos



señalados en este Contrato y en la legislación aplicable, esto, durante un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la recepción de los trabajos, mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de los trabajos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en términos del artículo 66, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las fianzas serán entregadas en el domicilio señalado por el “EL CCLCHIH” en la cláusula I.9 del presente contrato, quien acusará de recibido al momento de su presentación.

Conviene “EL CONTRATISTA” en realizar los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos de referencia establecidos en el presupuesto presentado y que la ejecución de la obra deberá efectuarse a entera satisfacción de “EL CCLCHIH”; así mismo, concluida la obra, no obstante de su recepción formal, “EL CONTRATISTA” quedará obligado a responder a su cuenta y riesgo de los defectos que resulten de la misma, de los vicios ocultos, de los precipitados trabajos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia se lleguen a causar a “EL CCLCHIH” o terceros, y demás responsabilidades en que este incurriera, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato a que se refiere la cláusula anterior y en su caso hasta por el monto total de la obra.

**DÉCIMA CUARTA. DE LAS RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.** “EL CCLCHIH” observará el cumplimiento de las obras en tiempo y forma, y cuando no se desarrolle así procederá a aplicar las penalizaciones correspondientes de conformidad con lo estipulado en el Anexo Técnico.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS:** En los términos del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “EL CONTRATISTA” mediante escrito, registrado en bitácora electrónica de obra, dará aviso a “EL CCLCHIH” de la terminación de los trabajos que le fueron encomendados.

Recibido por “EL CCLCHIH” el aviso de terminación de los trabajos, ésta procederá a la verificación de los mismos, lo que deberá ocurrir en un plazo no mayor de quince (15) días naturales a partir del aviso de terminación de “EL CONTRATISTA”. Si durante la verificación de los mismos, se encuentran deficiencias en la ejecución, deberá solicitar a “EL CONTRATISTA” su reparación de acuerdo con lo previsto en este Contrato. En este caso, el plazo de verificación de los trabajos se deberá prorrogar el mismo periodo que tarde su corrección, independientemente de las sanciones a que pudiera verse sujeto “EL CONTRATISTA” con motivo del incumplimiento contractual.

“EL CCLCHIH” recibirá los trabajos siempre y cuando éstos hubieran sido realizados de acuerdo a lo pactado en este Contrato, sus documentos anexos y demás estipulaciones contenidas en el mismo, es decir, que se hayan entregado a plena conformidad de “EL CCLCHIH”, quien se reserva el derecho de hacer en el momento oportuno las reclamaciones pertinentes por trabajos faltantes o mal ejecutados.

La entrega y recepción física de los trabajos se realizará mediante el levantamiento del acta correspondiente, en un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de la constatación de que los trabajos estén debidamente ejecutados y concluidos.

**DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** “EL CCLCHIH” podrá por cualquier causa justificada, suspender temporalmente la ejecución total o parcial de los trabajos objeto del presente contrato, en cualquier estado que éstos se encuentren sin que ello implique su terminación definitiva. La suspensión se efectuará conforme al procedimiento establecido en

los artículos 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 144 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO:** “EL CCLCHIH” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general, por que existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y en su caso, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo, para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 154, 155, 156, 157, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Bastando para ello la comunicación por escrito a “EL CONTRATISTA”, en el domicilio señalado para los efectos del presente instrumento, con tres (3) días naturales de anticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de terminación anticipada se procederá a levantar el Acta Circunstanciada en los términos del artículo 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El pago de gastos no recuperables procederá únicamente por los conceptos previstos en el artículo 152 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para lo cual “LAS PARTES” procederán a elaborar el finiquito del Contrato, observando lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo Cuarto, Sección IX del ordenamiento reglamentario antes citado.

Así mismo, “EL CCLCHIH”, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA”, así como la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y las demás disposiciones administrativas sobre la materia, que se estipulan en el presente Contrato, la suspensión injustificada de los trabajos por parte de “EL CONTRATISTA”, o que “EL CONTRATISTA” incurra en algunas de las causales de rescisión previstas en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para “EL CCLCHIH”, además de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.

Si “EL CCLCHIH” determina rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento establecido en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y por tanto no se considerará incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por falta de

pago de estimaciones la falta de información que deba proporcionar o suministrar “**EL CCLCHIH**”, así como cuando “**EL CCLCHIH**” haya ordenado la suspensión de los trabajos, debiendo documentarse tal situación.

**DÉCIMA OCTAVA. CAUSAS DE RESCISIÓN:** Serán causas de rescisión del presente Contrato sin ninguna responsabilidad para “**EL CCLCHIH**”, si “**EL CONTRATISTA**”:

1. Por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del Contrato en la fecha convenida;
2. Interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por “**EL CCLCHIH**”;
3. No ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este Contrato o sin motivo justificado no acata las instrucciones dadas por el Residente de Obra o el supervisor;
4. No da cumplimiento al programa de trabajo por falta de materiales, trabajadores o equipo, y que a juicio de “**EL CCLCHIH**”, el atraso pueda dificultar la entrega satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;
5. Subcontrata en todo o en parte la obra objeto del presente Contrato;
6. Cede de forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato;
7. Cede los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la autorización por escrito de “**EL CCLCHIH**”;
8. No presenta las garantías de cumplimiento a que alude la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente Contrato; y
9. En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato, las leyes, tratados y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS:** “**EL CONTRATISTA**” no podrá ceder en forma total ni parcial a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de “**EL CCLCHIH**”, en términos del artículo 47, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**VIGÉSIMA. FINIQUITO:** Recibido físicamente los trabajos, en un plazo no mayor de 60 días naturales, “**LAS PARTES**” procederán a la elaboración del finiquito de los trabajos en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las mismas, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, conforme a los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 168, 169, 170 y 171 de su Reglamento.

Asimismo, “**LAS PARTES**” aceptan y se obligan a dar por extinguidos los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato mediante la elaboración del Acta Administrativa correspondiente, en términos del artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, salvo que la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la firma del finiquito, en cuyo caso, el documento donde conste éste podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"** en el Contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de que no existen otros adeudos y, por lo tanto, se dan por terminados los derechos y obligaciones que generó el Contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación.

**VIGÉSIMA PRIMERA. REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA":** "EL CONTRATISTA", se obliga a designar anticipadamente al inicio de los trabajos al Superintendente de Obra, quien será el representante permanente de "EL CONTRATISTA", y deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, así como para oír y recibir toda clase de notificaciones relativas a este Contrato.

"EL CCLCHIH" se reserva el derecho de la aceptación del Superintendente de Obra designado por el "EL CONTRATISTA", derecho que podrá ejercer en cualquier tiempo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES:** "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL CCLCHIH" en relación con los trabajos materia de este Contrato. "EL CCLCHIH" en ningún caso tendrá el carácter de patrón sustituto o solidario de los trabajadores de "EL CONTRATISTA".

**VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA":** "EL CONTRATISTA" se obliga a que la ejecución de todos y cada uno de los trabajos materia del presente Contrato, se efectúen a satisfacción de "EL CCLCHIH", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de los mismos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CCL" o a terceros.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL CONTRATISTA".

**VIGÉSIMA CUARTA. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS:** "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos extraordinarios que por escrito solicite "EL CCLCHIH".

El pago de estos trabajos se fijará de acuerdo a los precios unitarios previstos en este Contrato y en caso de no contemplarse en el mismo, se calcularán mediante los rendimientos de mano de obra y material que la empresa haya previsto en el mismo.

En caso de no existir bases para la determinación de los precios de estos trabajos, "EL CONTRATISTA" deberá, dentro de un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya ordenado el trabajo, presentar a la consideración de "EL CCLCHIH" los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios deberá aplicarse el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios establecidos en el Contrato y sus anexos.

**VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** “EL CCLCHIH” y “EL CONTRATISTA” convienen que cualquier modificación que se realice al monto o plazo de este Contrato o a sus documentos anexos, deberá realizarse por escrito, mediante la celebración del Convenio Modificatorio correspondiente.

“EL CONTRATISTA” se obliga a realizar los volúmenes y conceptos adicionales no previstos en el Contrato y que por escrito solicite “EL CCLCHIH”, no variando el objeto de la obra, se podrán celebrar convenios adicionales entre las “LAS PARTES” respecto de las nuevas condiciones.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del Contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**VIGÉSIMA SEXTA. - DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO:** En el supuesto de que durante la ejecución del presente Contrato llegaren a surgir discrepancias de carácter técnico y administrativo, “LAS PARTES” convienen en que los representantes designados por cada una de ellas, se notifiquen por escrito la discrepancia, indicando de manera expresa en qué consiste, para que inicie un procedimiento de aclaraciones al día siguiente de recibida la notificación y en un término no mayor a diez (10) días hábiles se procure llegar de común acuerdo a la mejor solución para “LAS PARTES”.

La resolución a la que lleguen “LAS PARTES”, deberá constar por escrito, para lo cual se levantará la minuta correspondiente, que será suscrita por sus representantes, reconociendo desde ahora la total validez de dicho acuerdo.

En el supuesto de que, en el término establecido, los representantes de “LAS PARTES” no lleguen a ningún acuerdo que ponga fin a la discrepancia, quedarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades competentes.

“LAS PARTES” reconocen que el procedimiento de resolución establecido en esta cláusula no se refiere al procedimiento de conciliación previsto en la Ley de la Materia.

En caso de discrepancia entre la convocatoria a la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN:** En el supuesto que durante la ejecución del presente Contrato llegaren a surgir desavenencias derivadas del cumplimiento del Contrato, en cualquier momento el “CONTRATISTA” o “EL CCLCHIH” podrán presentar la solicitud de conciliación a que se refieren los artículos 95 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 284 y 286 de su Reglamento.


**VIGÉSIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN:** Todo lo no expresamente previsto en el presente Contrato se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento. En caso de controversia, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales, por lo tanto “EL CONTRATISTA” renuncia a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU FUERZA Y CONTENIDO LEGAL, LO RATIFICAN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., FIRMANDO PARA TAL EFECTO AL MARGEN Y CALCE DE LAS FOJAS QUE LO CONSTITUYEN.

“EL CCLCHIH”



**Mtro. Fausto Fortunato Barraza Arvizu**  
Director General del Centro de Conciliación  
Laboral del Estado de Chihuahua



**Lic. Dulce Mariana Acosta Bustamante**  
Directora Administrativa del Centro de Conciliación Laboral  
del Estado de Chihuahua y Presidenta del Comité de Obra  
Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Centro  
de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua

“EL CONTRATISTA”



**Ing. Juan Antonio López Burgos**

La presente hoja de firma, forma parte integrante del Contrato de Obra N° CCL/IO/001/OP/01/2023 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, celebrado entre el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, representador por el Mtro. Fausto Fortunato Barraza Arvizu a quien se le denominará “EL CCLCHIH” y por la moral Obras y Pavimentos CUU, S.A. de C.V., a quien se le denominará “EL CONTRATISTA”.